

Los derechos humanos de los jóvenes, ¿es una realidad su goce efectivo?

The human rights of youth, is their effective enjoyment a reality?

Silvana Esperanza Erazo Bustamante

Docente-investigadora de la Universidad Técnica Particular de Loja

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los jóvenes como grupo de atención prioritaria, por tal razón, dicho grupo, recibirá atención preferencial y especializada en los ámbitos público y privado. Es obligación del Estado, por tanto, garantizar que los derechos fundamentales de los jóvenes alcancen su goce efectivo.

Por otro lado, algunos instrumentos internacionales reconocen los derechos humanos de los jóvenes y obligan a los Estados Parte a respetar y hacer cumplir estas normativas internacionales a través de la legislación interna y de programas y políticas públicas creadas para el efecto.

En este estudio, se hará un análisis de los derechos humanos de los jóvenes y de su situación en Ecuador que permitirá conocer que algunos de sus derechos, como el derecho a la educación y al trabajo, no son ejercidos por un alto porcentaje de este grupo social, pese a las políticas públicas creadas para el efecto. Esta realidad ha fomentado el subempleo y la delincuencia juvenil. Este problema se ha agudizado debido a la pandemia del coronavirus, Covid-19, por la cual, los derechos fundamentales más afectados han sido el derecho a la educación y el derecho al trabajo.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes young people as a group of priority attention, for this reason, said group, preferential and specialized attention in the public and private sectors. It is an obligation of the State, therefore, implication that the fundamental rights of young people, achieve their effective enjoyment.

On the other hand, some international instruments recognize the human rights of young people and compel States Parties to respect and enforce these international regulations through domestic legislation and through programs and public policies created for this purpose.

In this study, an analysis of the human rights of young people and their situation in Ecuador will be made, which will allow us to know that some of their rights, such as the right to education and work, are not exercised by a high percentage of them. social group, despite the public policies created for this purpose. This reality has fostered underemployment and juvenile delinquency. This problem has worsened due to the coronavirus pandemic, Covid-19, for which the fundamental rights most affected have been the right to education and the right to work.

Palabras Clave: Derechos humanos, derechos fundamentales, derecho a la educación, derecho al trabajo, delincuencia juvenil, coronavirus.

Keywords: Human rights, fundamental rights, right to education, right to work, juvenile delinquency, coronavirus.

INTRODUCCIÓN

Los jóvenes, al igual que los restantes grupos sociales, son titulares de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de allí que nuestra Carta Magna obliga al Estado a ser garantista de sus derechos y a promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, asegurando así su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular, en los espacios del poder público, al tenor de lo dispuesto en su Art. 39. El inciso segundo de la misma norma constitucional establece que el Estado reconocerá a los jóvenes como «actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento».

Los jóvenes, por su edad, poseen características singulares, debido a que su personalidad está en pleno desarrollo y formación y se proyectan metas a futuro; por tanto, este grupo social merece una atención especial; esta atención especial debe ser brindada, principalmente, por el Estado. En el caso ecuatoriano, los jóvenes pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Es importante cuidar el entorno en donde el joven se desarrolla y se forma para que dicha formación sea integral y pueda tener una vida digna. Es necesario crear políticas públicas como garantías para que los jóvenes puedan hacer efectivo el goce de sus derechos, de manera especial, el derecho a la educación y al trabajo, que, según estudios realizados, son los derechos mayormente vulnerados. Esta vulneración de derechos violenta su derecho a la dignidad. «La Constitución ecuatoriana ha elevado a rango fundamental el reconocimiento y la tutela del derecho a la dignidad, lo que implica que la persona no puede o no debe ser objeto de ofensas o humillaciones sino todo lo contrario. La Constitución garantiza el pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo, es decir, las posibilidades de actuación propia, la manera de ser y de actuar del hombre, sin intervención o impedimentos externos»¹

La juventud es un período difícil por el que atraviesan los jóvenes debido a que están transitando a un nuevo período de vida, la adultez; en este período se volverán más autónomos e independientes y deberán tomar sus propias decisiones. Es impor-

¹ Erazo Bustamante, Silvana Esperanza (2013). *El aborto como negación del derecho a la vida*. Editorial Universitas, S.A. Madrid. Pág. 44.

tante, por consiguiente, que los jóvenes puedan ejercer plenamente sus derechos para que las decisiones que tomen y tracen su futuro sean las más adecuadas y estén listos para afrontar los problemas u obstáculos que se les pueda presentar. La solución a sus problemas debe ser dentro del marco legal, con estricto respeto a los derechos de las demás personas; pero para ejercer y defender sus derechos, primero deben conocerlos.

A fin de reconocer las particularidades de los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico que promueva el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones, se expide la Ley de la Juventud, publicada en el R.O. 439, de 24 de octubre de 2001. La finalidad que acabamos de mencionar se encuentra recogida en el Art. 1 de la referida Ley.

Es requisito *sine qua non* que los jóvenes puedan gozar plenamente de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, sin discriminación de ninguna clase, para que, a su vez, tengan la vida digna que les corresponde por ser titulares de estos derechos, en especial del derecho a la dignidad que es intrínseco y absoluto del ser humano. Al decir de Juan Manuel Goig y otros, «los derechos hunden sus cimientos en la dignidad humana y se han materializado en los principios de libertad y de igualdad, de manera que cada uno de los derechos supone la concreción de un criterio o de otro, o de ambos, puesto que su finalidad no es otra que la de conseguir el desarrollo de la personalidad de los individuos, la autonomía de las personas, la creación de condiciones de libertad y el desarrollo de la independencia del ser humano»² Es responsabilidad de cada Estado crear las condiciones para que se haga efectivo el goce de estos derechos, contribuyendo, con esto, a una cultura de paz y a la difusión de valores y justicia.

Lamentablemente, algunos jóvenes, en nuestro país y a nivel de Latinoamérica, no tienen acceso a fuentes de trabajo o a instituciones educativas o de salud, entre otros, pese a que se han creado políticas públicas para atender esta demanda social, afectando su formación integral y privándolos de alcanzar mejores oportunidades en su vida familiar, social, laboral, etc. Estas limitaciones pueden ser una de las razones por las que, algunos jóvenes, caen en la delincuencia juvenil³.

El presente estudio da cuenta de la problemática social que enfrentan los jóvenes, especialmente en Ecuador, evidenciando que un porcentaje considerable de este sec-

² Goig Martínez, Juan Manuel (2006). *El Sistema Constitucional de derechos y libertades según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Universitas Internacional, S.L. Madrid. Pág. 21

³ Según Rodríguez, citado por Yamith Fandiño, «la juventud es el eje central de los dos principales problemas de la región –el desempleo y la inseguridad ciudadana– y, por si fuera poco, son también un factor de gran relevancia en el tercer gran problema de la región: la fragilidad democrática. Fandiño Parra, Yamith José (2011). *Los jóvenes hoy: enfoques, problemáticas y retos*. Revista iberoamericana de educación superior, 2(4), 150-163. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-28722011000200009&lng=es&tlng=es Consultado: 2020-11-30

tor social no puede ejercer sus derechos humanos y fundamentales. La situación de la juventud, a la que hemos hecho referencia, se ha agravado y sus derechos han sido más afectados por la presencia del coronavirus, COVID-19, en nuestro país.

1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES EN ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales, que forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, contemplan los derechos humanos, instrumentos que, al promover su respeto por parte de todas las personas, sin discriminación alguna, permiten el pleno desarrollo de la personalidad. Estos derechos tienen directa relación con el derecho a la dignidad. Algunos de estos instrumentos internacionales contemplan normativa referente, de manera explícita, a los derechos de los jóvenes, por ser considerados un grupo social con necesidades específicas que requiere atención especial y prioritaria.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama, en París, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos «como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros, como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción»⁴. Es obligación de los Estados educar en derechos humanos a la niñez y juventud para crear conciencia sobre la responsabilidad de respetarlos y protegerlos. La Declaración Universal hace hincapié en la dignidad inalienable como valor fundamental de los derechos humanos; por tanto, fija una serie de condiciones para una vida digna. Al ser los derechos humanos de carácter interdependiente, la afectación de uno, supone la afectación de otro u otros y de la misma manera, el ejercicio de uno, permite el ejercicio y goce de otros. Este importante instrumento internacional ha sido la inspiración de otros instrumentos o convenciones internacionales que protegen los derechos humanos y de la mayoría de constituciones a nivel mundial; por consiguiente, los Estados Parte de estos instrumentos o convenciones se comprometen y se obligan a proteger, de forma legal, a todos los individuos sujetos a su jurisdicción, de forma igualitaria, sin discriminación, creando para ello las condiciones adecuadas a través de leyes, programas o políticas públicas que permitan el desarrollo y ejercicio de los derechos, tomando en consideración las características especiales de cada grupo social.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Consultado: 2020-11-30

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada el 11 de octubre de 2005, en la ciudad española de Badajoz y que entró en vigencia el 1 de marzo de 2008, es uno de los instrumentos internacionales inspirados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta Convención tiene como finalidad reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades establecidos en la mencionada Convención.

Para efectos del analizado instrumento internacional, se considera joven a la persona nacional o residente en algún país de Iberoamérica, comprendida entre los 15 y los 24 años de edad, según lo establecido en el Art. 1. Es compromiso de los Estados Parte formular políticas y proponer programas en los que se involucre a los jóvenes con una cultura de paz y crear en ellos conciencia sobre el respeto a los derechos humanos.

Los jóvenes deben gozar de sus derechos y libertades sin discriminación de ninguna clase por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, entre otros. Todos los jóvenes tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades para formarse integralmente y gozar de sus derechos en igualdad de condiciones.

Entre los derechos civiles y políticos, reconocidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, están el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección contra los abusos sexuales, a la objeción de conciencia, a la justicia, a la identidad y personalidad propias, al honor, la intimidad y a la propia imagen, entre otros. Y, entre los derechos económicos, sociales y culturales, se reconocen, el derecho a la educación, a la educación sexual, a la salud, al trabajo, etc. Los Estados que han ratificado esta Convención tienen la obligación de cumplir con su normativa, implementado políticas públicas para hacer posible el ejercicio de los derechos de los jóvenes en todas las regiones, según la particularidad de cada región, tomando en consideración su situación socioeconómica, cultural, tecnológica.

En vista de esta obligatoriedad por parte de los Estados y en relación con el derecho a la vida, se prohíbe la pena de muerte para los jóvenes; por consiguiente, cualquier Estado parte que contemple la pena capital, no la puede aplicar a ningún joven, por efectos de esta Convención.

Generalmente, la mayoría de derechos civiles y políticos contemplados en este instrumento internacional están reconocidos en las diferentes Constituciones de los países del mundo, como derechos fundamentales para todas las personas y grupos sociales. Las leyes penales de estos países, contemplan las penas correspondientes cuando se violentan estos bienes jurídicos protegidos, garantizando, de alguna forma, el ejercicio de estos derechos a través de la tipificación de las infracciones; sin embargo, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales que, así mismo, son consagrados como derechos fundamentales y, como tal, merecen la misma protección de los Estados, se ha evidenciado, en un alto porcentaje, que las personas, especialmente, los jóvenes, no han podido ejercer estos derechos en virtud de que

los gobiernos de turno no han dispuesto los recursos necesarios ni han establecido políticas públicas adecuadas para la plena efectividad del goce de los mismos. «La exigencia al Estado es precisamente de que ellos sean efectivamente asegurados, respetados, protegidos y garantizados, ya que la garantía depende de una decisión política y económica del Estado»⁵.

Conscientes de las necesidades específicas de los jóvenes y de los problemas a los que se enfrentan, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 22 países iberoamericanos se reunieron en Cartagena de Indias, los días 28 y 29 de octubre de 2016, para dialogar y contribuir al desarrollo de programas o proyectos que incidan en la realidad de los jóvenes. Así surgió el Pacto Iberoamericano de Juventud, aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Este Pacto consta de 24 acuerdos en el que se involucran a diversos sectores sociales para que, en coordinación con los gobiernos, contribuyan a garantizar y proteger los derechos de los jóvenes. Entre los acuerdos más destacados está la relevancia que debe darse a este grupo social a fin de que se sienta parte importante de las decisiones de los gobiernos, por lo cual se promueve, fomenta e incentiva su participación en los diferentes programas, ya sean estos educativos, políticos, tecnológicos, de comunicación, laborales, deportivos, entre otros. Adicionalmente, se acuerda que los gobiernos deben revisar o profundizar en las políticas públicas que fortalezcan la participación de los jóvenes en todos estos espacios⁶.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos no pueden quedar en meros enunciados. Los Estados deben poner su mayor esfuerzo por garantizar y proteger los derechos de las personas y, en este caso, de los jóvenes, que son sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo de los pueblos.

2. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES EN ECUADOR

Según mandato constitucional, es obligación del Estado garantizar los derechos de los jóvenes y promover su efectivo ejercicio. Para ello, el Estado deberá elaborar proyectos, programas y políticas públicas que permitan su participación e inclusión en todos los ámbitos, de manera especial, en el ámbito público.

Para tal efecto, se creó la Ley de la Juventud, cuya aplicación alcanza a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.

⁵ Nogueira Alcalá, Humberto (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano*. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007> Consultado: 2020-11-30

⁶ Pacto Iberoamericano de Juventud (2016). Recuperado de: <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/05/Pacto-Iberoamericano-de-Juventud.pdf> Consultado: 2020-11-30

Los jóvenes son titulares de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y, por pertenecer a los grupos de atención prioritaria, tienen atención preferencial. Los límites a sus derechos deben estar expresamente establecidos en la ley, tal como lo prescribe el Art. 6, inciso segundo de la Ley de la Juventud.

A fin de que se haga efectivo el derecho de los jóvenes a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, el Estado debe propiciar y estimular la conformación de organizaciones de jóvenes, en donde se reconozca su libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación, incluido su derecho a la objeción de conciencia. Así lo establece el Art. 9 de la Ley analizada. Entre las organizaciones de jóvenes que tenemos en Ecuador, está la Dirección Nacional de la Juventud y Adolescencia que forma parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Esta Dirección basa la política de juventudes en 4 ejes estratégicos: educación; trabajo y emprendimiento; tiempo libre; y, actoría, participación y voluntariado. Dichos ejes se encuentran recogidos en la Ley de Juventud como políticas de fomento de los derechos de los jóvenes. La Dirección Nacional de la Juventud y Adolescencia tiene como rol «fomentar la participación juvenil y promover la práctica democrática, reconociendo a los jóvenes como actores sociales que contribuyen a la transformación social en el siglo XXI»⁷.

La primera política desarrollada en la Ley de la Juventud es la de promoción del derecho a la educación, en la que se obliga a los organismos encargados de su promoción a considerar varios aspectos para el pleno goce de este derecho, como promocionar becas a todo nivel educativo, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y los grupos vulnerables; y, a promover la investigación, formación y la creación científica, entre otros.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la educación, siendo competencia exclusiva del Estado central, las políticas de educación; adicionalmente, con respecto a la política fiscal, los egresos permanentes para educación, serán prioritarios. Complementario a estas disposiciones, se establece el sistema nacional de educación que comprende las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, en articulación con el sistema de educación superior, tal como lo prevé el Art. 343 de la Carta Magna. Estas normas constitucionales permitirían que el ejercicio del derecho a la educación sea una realidad, más aún, cuando por mandato constitucional, la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. Lamentablemente, según datos estadísticos, esto no se cumple. «El derecho a la educación es uno de los denominados derechos públicos subjetivos que exigen por parte de los poderes públicos la prestación de un servicio público»⁸.

⁷ Dirección Nacional de la Juventud y Adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-nacional-de-la-juventud-y-adolescencia/> Consultado: 2020-11-30

⁸ Goig Martínez Juan Manuel y otros (2006). Ob. Cit., p. 412

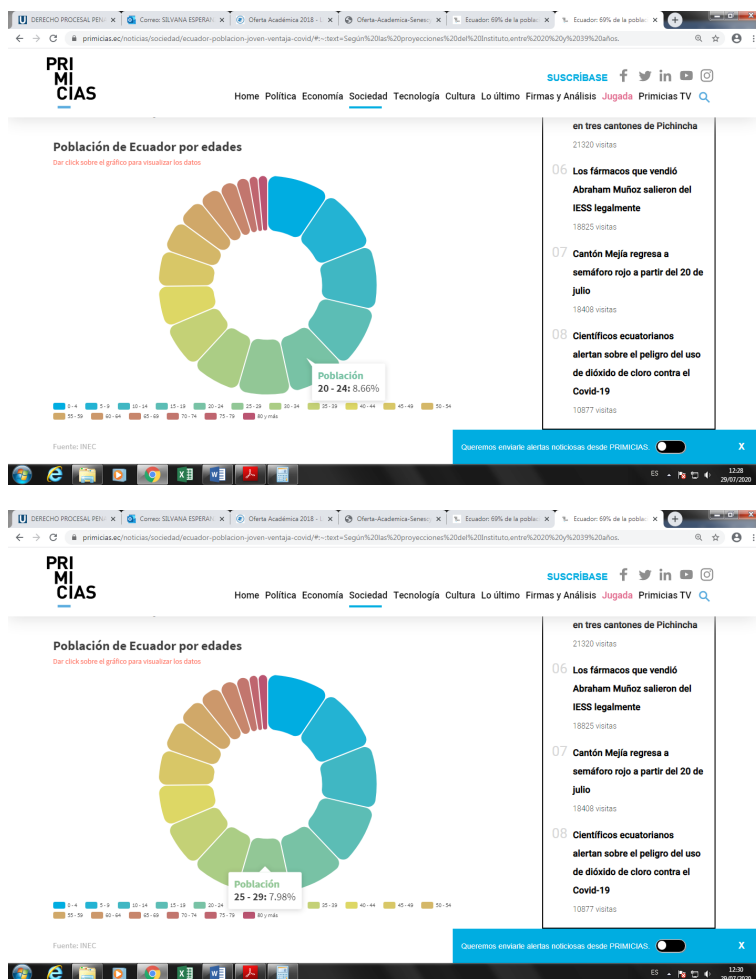
Nuestro país también cuenta con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010. Esta Ley Orgánica regula el sistema de educación superior en el país y reconoce a la educación superior como un derecho que debe ser ejercido en igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Así lo determina el Art. 4, inciso primero, de la mencionada ley. Entre los derechos de los estudiantes, establecidos en la LOES, Art. 5, está el de acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.

Actualmente, en Ecuador, los jóvenes que deseen ingresar a una universidad pública deben rendir un examen de ingreso preparado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; este examen es conocido con el nombre de Ser Bachiller. Se trata de un instrumento que evalúa las aptitudes y destrezas de los estudiantes, necesarias para acceder a los estudios de educación superior. Según datos publicados en el diario El Universo de Ecuador, «para rendir el examen Ser Bachiller, en el régimen Costa, han sido convocados 169.340 alumnos del tercero de bachillerato y 101.900 personas no escolarizadas, es decir, que se graduaron años atrás. En total la población a evaluarse es de 271.240 personas»⁹. Frente a esta evaluación, Plan V, señaló que la Federación de Estudiantes Secundarios convocó a una movilización para exigir que se elimine la prueba Ser Bachiller, aduciendo que existió filtración de las preguntas de la evaluación. Indicó, además, que estas denuncias no son nuevas y que miles de jóvenes se quedan fuera de la educación superior. «Datos oficiales de la Senescyt presentados a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, señalan que desde el II semestre del 2012 hasta el II semestre del 2019, 2´241.732 jóvenes bachilleres demandaron un cupo para el acceso a la educación superior, a nivel nacional. De esta cantidad de postulantes, se asignó un cupo a 1´197.451 durante el periodo 2012-2019, lo que implica que 5 de cada 10 postulantes obtuvieron un cupo. Mientras 1´044.281, no accedió a la educación superior»¹⁰. Estos datos oficiales son alarmantes, pues reflejan más de un millón de personas, la mayoría jóvenes, que no pueden acceder a los estudios superiores. La escasez de universidades públicas en nuestro país contribuye a esta realidad y las universidades privadas, por su parte, son altamente costosas, contribuyendo, también, para que los jóvenes no puedan ingresar. Según datos proporcionados por la Senescyt en la oferta académica 2018, en el país existen, a esa fecha, 30 universidades públicas, 26 universidades privadas, 86 institutos técnicos y tecnológicos públicos

⁹ El Universo (23 de enero de 2020). *Rendimiento en el Ser Bachiller deja inconformes a estudiantes*. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/01/23/nota/7703898/rendimiento-ser-bachiller-deja-inconformes-estudiantes> Consultado: 2020-11-30

¹⁰ Quishpe, Andrés (27 enero 2020). *Ser Bachiller: ¿y ahora qué hacemos?*. Recuperado de: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ser-bachiller-y-ahora-que-hacemos> Consultado: 2020-11-30

y 100 institutos técnicos y tecnológicos particulares¹¹. El goce del derecho a la educación, por tanto, no es efectivo. Los ideales que se concibe en las normativas para que los jóvenes pueden tener una formación integral como actores sociales importantes que contribuyan al futuro del país, son solo eso, ideales. Las estadísticas dan cuenta de otra realidad.



Fuente de consulta: Primicias¹²

¹¹ Senescyt (2018). *Oferta académica de las instituciones de educación superior*. Recuperado de: <http://consultaseducacion.com/wp-content/uploads/2018/02/Oferta-Academica-Senescyt-2018.pdf> Consultado: 2020-11-30

¹² Primicias (2020). *El 69% de la población de Ecuador es joven, una ventaja frente al COVID-19*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-poblacion-joven-ventaja-covid/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20proyecciones%20del%20Instituto,entre%2020%20y%2039%20a%C3%B1os>. Consultado: 2020-11-30

De los gráficos se evidencia el porcentaje de personas jóvenes que tenemos en nuestro país, comprendidas entre los 20 a 29 años. En el rango de 20 a 24 años, hay el 8.66% de población; y, en el rango de 25 a 29 años, el porcentaje poblacional es del 7.98%; por tanto, el porcentaje de población entre los dos rangos de edad, equivale al 16.64%. El Ecuador tiene una población total de 17 millones, aproximadamente, lo que significa, que más de dos millones ochocientos mil personas, son jóvenes, sin tomar en cuenta a los jóvenes de 18 y 19 años, datos no proporcionados por la fuente de consulta. El número de instituciones de educación superior existentes en nuestro país no son suficientes para atender la demanda de miles de estudiantes que quieren acceder a sus aulas.

En el año 2018, con la colaboración de estudiantes de la Modalidad a Distancia, de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, se procedió a levantar información con respecto a los derechos de los jóvenes, a través de encuestas que se realizaron en las diferentes ciudades y barrios del Ecuador. De los 231 jóvenes encuestados, frente a la pregunta ¿está estudiando actualmente?, 106, que equivale al 45,88%, respondieron que se encontraba estudiando, y, el resto, es decir, 125, equivalente al 54,12%, contestaron que no; es decir, más de la mitad de los encuestados no se encontraban estudiando en el año mencionado.

La obtención de un título universitario es una de las primeras metas que se trazan los jóvenes, pues la mayoría son conscientes de que este logro les abrirá las puertas a mejores oportunidades laborales y, por ende, al mejoramiento de su calidad de vida; sin embargo, al no poder acceder a una institución de educación superior, estas expectativas de vida decaen y los jóvenes se sienten decepcionados y desmotivados. Es importante reconocer que entre las políticas públicas establecidas por el Estado está el otorgamiento de becas de estudios, en las que se exige ciertos requisitos, pero estos esfuerzos del Estado no son suficientes debido a las pocas universidades públicas y privadas existentes en nuestro país en relación a la alta demanda de estudiantes y al número de cupos limitados en dichas instituciones de educación superior.

Los derechos humanos, como es evidente, son interdependientes, esto es, el goce de unos derechos permite el goce y ejercicio de otros y, por el contrario, la vulneración de un derecho, vulnera otro u otros, no permitiendo su realización. La consecuencia de no tener un título de tercer nivel es, por lo general, no poder acceder a un trabajo justo y adecuado. La mayoría de jóvenes que desean trabajar, y lo consiguen, son subempleados y no tienen ninguna garantía de una remuneración justa, ni trato adecuado. «El empleo, aunque informal o precario, es en general escaso y de acceso privilegiado; pero mucho más improbables y restrictivos son todavía los ámbitos ocupacionales capaces de brindar un ingreso digno, estabilidad laboral, formación profesional y desarrollo personal para los jóvenes»¹³

¹³ Jiménez Ornelas, René Alejandro (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Papeles de población, 11(43), 215-261. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/scielo>.

En la misma encuesta referida, se preguntó a los jóvenes si tienen trabajo, a lo que, 115, que representa el 49,8%, contestó que sí; y, el 50,2%, es decir 116 jóvenes, indicaron que no tienen trabajo. Nuevamente se evidencia que este derecho fundamental es ejercido por menos de la mitad de la población joven.

La Constitución del Ecuador, a más de garantizar el derecho a la educación, al trabajo, entre otros, reconoce a los jóvenes como grupo de atención prioritaria; por tal razón, se han creados leyes, programas, políticas públicas, para atender sus necesidades especiales y para impulsar y fomentar su participación en las decisiones importantes que tengan que ver con sus derechos; sin embargo, al consultar a los jóvenes, a través de la mencionada encuesta, sobre si ¿ha sido tomado en cuenta en la participación e inclusión dentro de los espacios de poder público?, solamente 61, de los 231 encuestados, que equivale al 26,4%, respondieron que sí han sido tomados en cuenta. Los demás, esto es 170 jóvenes, que representa el 73,6%, contestaron que no, pese a que la Constitución obliga al Estado a garantizar la participación e inclusión permanente de los jóvenes en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. De igual forma, nuestra Carga Magna consagra la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Efectivamente, el programa de Mi Primer Empleo, tiene como objetivo promover la política pública de empleo juvenil, por el cual se puede ubicar a jóvenes que se encuentran cursando sus estudios de tercer nivel, en pasantías remuneradas en el sector privado y prácticas pre profesionales en el sector público, con el fin de brindar experiencia profesional y potenciar la empleabilidad; sin embargo, al hacerles la pregunta ¿ha tenido acceso al primer empleo que propone el Estado como política pública en beneficio de los jóvenes?, sólo 14 jóvenes, esto es, el 6%, indicaron que sí, y la gran mayoría de los consultados, es decir 217 jóvenes, que equivale al 94%, contestaron que no han tenido acceso al primero empleo. Se comprueba una vez más que los derechos y garantías previstos en la Constitución no se hacen efectivos y la realidad dista mucho de lo previsto en las normas constitucionales.

Por otro lado, la Ley de la Juventud, en el Art. 15, contempla las políticas de promoción del empleo juvenil y entre los objetivos de estas políticas, establece: a) crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; d) asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación.

Como se lo ha referido y evidenciado, más de la mitad de la población juvenil no puede acceder a sus estudios de tercer nivel. Esta situación les complica las posibilidades de conseguir un trabajo, tomando en cuenta que muchos jóvenes quieren trabajar para poder pagar sus estudios universitarios en universidades particulares en vista de que no han podido ingresar, por las razones indicadas, a universidades públicas.

Según René Jiménez, «el paradigma de la juventud, como un proceso del apresto de los jóvenes para lograr su plena y funcional inserción en las estructuras formales de la sociedad, no responde de manera adecuada a nuestra realidad. Este paradigma es excluyente, ya que deja de lado a una gran cantidad de representantes juveniles. La cotidianidad nos muestra que la sociedad no está creando los espacios suficientes para los jóvenes; no cuenta con la capacidad suficiente para albergarlos y se está convirtiendo en su enemiga»¹⁴

No lograr sus expectativas de vida, entre ellas obtener un título profesional y conseguir un trabajo que le permita mejorar su calidad de vida, puede ser una de las causas por la que los jóvenes se insertan en el mundo de la delincuencia juvenil. A los jóvenes hay que asignarles el rol que, como actores estratégicos del desarrollo del país, les corresponde. Los jóvenes necesitan motivación, atención a sus necesidades especiales que les permita ir alcanzando sus metas y lograr su proyecto de vida, esto es fundamental para prevenir que sean presas del mundo delictivo.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, adoptó y proclamó las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), considerando, entre otros, que «los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control»¹⁵. Para ello propone programas preventivos centrados en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia; adicionalmente, la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender sus necesidades. Estas directrices tienen como finalidad evitar que los jóvenes, por la falta de atención familiar, social, gubernamental, adopten conductas antisociales que puedan degradar su dignidad humana, como el consumo de alcohol, drogas y el cometimiento de delitos.

Es importante, también, mencionar el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea, aprobado el 15 de marzo de 2006, en el que se reconoce que una de las causas que induce al camino de la delincuencia a los jóvenes, es «el desempleo, al darse las mayores tasas de paro entre los jóvenes, originándose en muchos casos situaciones de frustración y desesperanza que igualmente serán caldo de cultivo para conductas desviadas»¹⁶

¹⁴ Jiménez Ornelas, René Alejandro (2005). Ob. Cit.

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuvenileinquiry.aspx> Consultado: 2020-11-30

¹⁶ Dictamen del Comité Económico y Social y Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea2 (2006)». Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:110:0075:0082:ES:PDF> Consultado: 2020-11-30

Pese a la normativa internacional y nacional que contempla normas tendientes a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, un alto porcentaje de este grupo social no ha podido ejercer plenamente sus derechos. Las políticas públicas implementadas en nuestro país no han sido eficientes ni suficientes para garantizar el ejercicio de estos derechos, ocasionando perjuicios sociales y vulnerando los derechos humanos y fundamentales de los jóvenes.

3. LA SITUACIÓN DE LOS JÓVENES EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS

Los problemas de la juventud se han agudizado más con la crisis mundial que estamos atravesando actualmente por la pandemia del coronavirus, COVID-19. Un alto porcentaje de la población ecuatoriana ha perdido sus empleos. Entre esta población están los jóvenes, muchos de los cuales pagan sus estudios. Al quedarse sin su fuente de ingresos, han tenido que abandonar sus estudios, ocasionando inestabilidad emocional, con peligro de caer en la delincuencia juvenil.

De acuerdo a un estudio investigativo realizado por diario El Comercio, de Ecuador, la pandemia ha afectado especialmente a los jóvenes. Indica el medio de comunicación, que, de las 270.638 desafiliaciones que registra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, entre marzo y junio, el 40% correspondió a afiliados entre los 21 y 30 años de edad, agregando, además, que este grupo suma 108.263 desafiliaciones desde que empezó el estado de excepción en el país, el pasado 17 de marzo¹⁷.

Este sector social que, según nuestra Constitución, pertenece a los grupos de atención prioritaria, ha sido el más afectado con esta pandemia. La mayoría de empresas han paralizado sus actividades debido al Covid-19; por tanto, han perdido liquidez y han decidido desvincular de sus trabajos, especialmente a los jóvenes, algunos de los cuales han emprendido en pequeñas actividades que les ayude a solventar sus gastos del día a día, como venta de tarjetas, postres, arreglos florales, etc., a través de las redes sociales; sin embargo, esta situación ha desmejorado su calidad de vida y ha influido sobremanera para que, un alto porcentaje de este grupo social, abandonen sus estudios por falta de ingresos que les permita cubrirlos. Por otro lado, padres que también han perdido sus empleos, tampoco han podido cubrir los estudios de sus hijos.

Los jóvenes que se encuentran cursando sus estudios de tercer nivel tienen mayor probabilidad de conseguir empleo que los que no están en esta situación. Así lo confirma la Organización Internacional del Trabajo, que menciona que «en la gran mayoría de los países que disponen de datos (87%), la proporción de trabajadores es

¹⁷ Alvarado, P. y Silva, V. (2020). *108.263 jóvenes perdieron un empleo formal en la pandemia del covid-19*. El Comercio de 13 de julio de 2020. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/jovenes-formal-perdida-negocios.html> Consultado: 2020-11-30

mayor entre las personas con un nivel educativo avanzado que entre las que tienen un nivel educativo básico o inferior al básico»¹⁸.

Es evidente que el desempleo influye directamente en la educación y en el ejercicio de otros derechos, salud, alimentación, entre otros. La situación por la que atraviesan varias personas en nuestro país, entre ellos, los jóvenes, es crítica, y el Gobierno aún no ha podido dar solución a esta crisis. Seguimos viendo jóvenes en los parques o plazas solicitando empleos, sin resultados positivos y exponiéndose al contagio del coronavirus.

En lo que respecta a la educación, si bien es cierto que las universidades han implementado el estudio en línea, esto exige que los estudiantes tengan al menos una computadora en casa, con servicio de internet, para poder realizar el teleestudio. No todos los jóvenes cuentan con estos insumos. En algunos sectores, en especial en zonas marginales, no hay servicio de internet y las familias no cuentan con recursos económicos para adquirir una computadora, siendo otra de las causas para que los jóvenes abandonen sus estudios, de manera especial para aquellos jóvenes que siempre han estudiado en modalidad presencial y no estaban preparados para una educación en línea con los recursos que ésta amerita. El problema se incrementa cuando, en un mismo hogar, hay más de un joven que requiere el teleestudio. Las autoridades gubernamentales no han sabido garantizar, en tiempos de Covid-19, que todos los hogares cuenten con servicio de internet y con, al menos, una computadora para realizar teleestudio y esto se ve reflejado en la considerable disminución de ingreso de estudiantes a las universidades afectando, como siempre, a las familias más pobres.

La Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, FEUE, advirtió que la deserción de estudiantes en las universidades podría darse por la falta de acceso a internet y escasos recursos en algunas familias, en especial, de los sectores rurales.

Las autoridades de educación superior han reglamentado el tema de las actividades académicas en línea a la cual deben acogerse todas las instituciones de educación superior del país. El 27 de marzo de 2020, las universidades conformaron una Comisión para enfrentar el Covid-19, llamada Comisión Universitaria de Emergencia COVID-19, cuyo objetivo es unir sus esfuerzos para mitigar el impacto del coronavirus en la población estudiantil, estableciendo directrices para el desarrollo de las actividades académicas mediante aulas virtuales. Aunque esta gestión ha sido beneficiosa para los estudiantes que han podido matricularse, no ha sido suficiente para garantizar el acceso a la educación de todos los ecuatorianos.

Es deber del Estado asegurar y garantizar el derecho a la educación superior de todas las personas, en igualdad de oportunidades, por tanto, las políticas públicas

¹⁸ Organización Internacional del Trabajo (2020). *La educación vale la pena, pero tienes que ser paciente*. Recuperado de: <https://ilostat.ilo.org/es/education-pays-off-but-you-have-to-be-patient/> Consultado: 2020-11-30

deben estar dirigidas a hacer efectivo el goce de este derecho. Lamentablemente, esto no ha sido así.

Los derechos de los jóvenes, grupo vulnerable, han sufrido serias violaciones, como se lo ha referido. La crisis sanitaria producida por el Covid-19, ha incrementado la vulneración de sus derechos. Las instancias internacionales, como la ONU, han hecho un llamado a los países para que aborden el problema de la pandemia del coronavirus con un enfoque más comprometido y colaborativo basado en los derechos humanos y atendiendo a la población menos favorecida a través de medidas urgentes para evitar mayores desigualdades.

4. BREVES CONCLUSIONES

Los jóvenes, en Ecuador, pertenecen a los grupos de atención prioritaria y son los actores estratégicos del desarrollo del país; sin embargo, algunos de sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación y al trabajo, no han sido ejercidos de manera efectiva debido a las deficientes políticas públicas y a la inadecuada gestión de recursos que permitan garantizar el goce efectivo de estos derechos.

La Ley de la Juventud, de Ecuador, contempla la promoción del derecho a la educación de los jóvenes, a través de becas de estudio a todo nivel; sin embargo, los resultados de las encuestas aplicadas a 231 jóvenes en el año 2018, confirman que un alto porcentaje de este grupo social, 54,12%, no ha podido ingresar a las aulas universitarias públicas ni privadas, por escases de cupos o por falta de recursos económicos. Esta realidad, ha influido para que la mayoría de jóvenes no puedan acceder a un empleo en donde se garanticen todos sus derechos, puesto que no cuentan con un título profesional, que es uno de los requisitos para conseguir trabajo.

La falta de educación y empleo ha impedido que los jóvenes puedan participar activamente en la sociedad, generando un sentimiento de frustración y desestabilidad emocional, llevándolos al consumo de drogas y alcohol y convirtiéndolos en presa fácil de la delincuencia juvenil. Esta situación se ha agudizado mayormente con la crisis generada por el coronavirus, COVID-19, que dejó sin estudio y en la desocupación a un alto porcentaje de este grupo social.

Es indispensable que los jóvenes puedan gozar de sus derechos humanos y fundamentales que les permita tener una vida digna y ser actores principales del desarrollo del país y de la sociedad en general. Es obligación y responsabilidad de los Estados, por tanto, disponer de todos los recursos y medios posibles para hacer realidad el goce efectivo de los derechos de este sector de la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVARADO, P. y SILVA, V. (2020). 108.263 jóvenes perdieron un empleo formal en la pandemia del covid-19. El Comercio de 13 de julio de 2020. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/jovenes-formal-perdida-negocios.html>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/ddhh-texto-completo/>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>
- CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR (2001). *Ley de la Juventud*.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y EUROPEO sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea» (2006). Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:110:0075:0082:ES:PDF>
- ERAZO BUSTAMANTE, SILVANA ESPERANZA (2013). *El aborto como negación del derecho a la vida*. Editorial Universitas, S.A. Madrid
- FANDIÑO PARRA, YAMITH JOSÉ. (2011). *Los jóvenes hoy: enfoques, problemáticas y retos*. Revista iberoamericana de educación superior, 2(4), 150-163. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-28722011000200009&lng=es&tlng=es
- GOIG MARTÍNEZ, JUAN MANUEL (2006). *El Sistema Constitucional de derechos y libertades según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editorial Universitas Internacional, S.L. Madrid.
- JIMÉNEZ ORNELAS, RENÉ ALEJANDRO (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Papeles de población, 11(43), 215-261. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es
- NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano*. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2020). *La educación vale la pena, pero tienes que ser paciente*. Recuperado de: <https://ilostat.ilo.org/es/education-pays-off-but-you-have-to-be-patient/>
- PACTO IBEROAMERICANO DE JUVENTUD (2016). Recuperado de: <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/05/Pacto-Iberoamericano-de-Juventud.pdf>
- SENECYT (2018). *Oferta académica de las instituciones de educación superior*. Recuperado de: <http://consultaseducacion.com/wp-content/uploads/2018/02/Oferta-Academica-Senescyt-2018.pdf>